

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00363-00

Estando las diligencias al despacho para decidir sobre la admisión de la demanda del proceso **MONITORIO**, promovido por **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFOR LIMITADA** en contra de **REM CONSTRUCCIONES S.A.**, advierte este funcionario judicial que no es competente para conocerlo, en razón del factor objetivo de la cuantía, lo que impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, a partir del 1º de noviembre del mismo año, este despacho judicial solo podrá asumir el conocimiento de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tendrán a su cargo el estudio de los asuntos de mínima cuantía.

En el presente caso, se observa que la demanda se radicó el 27 de julio de 2020, según acta de reparto obrante dentro del expediente, anualidad para la cual 40SMLMV equivalen a \$35´112.120. Así entonces, con miramiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P., resulta claro que **la sumatoria de las pretensiones reclamadas en el escrito subsanatorio no supera dicho valor**, por lo cual se trata de un proceso de mínima cuantía.

Lo anterior, permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá, lo cual es resultado, además, de la aplicación de lo señalado

en el párrafo del artículo 17 y en el artículo 419, ambos del C.G. del P. En consecuencia, este Estrado Judicial,

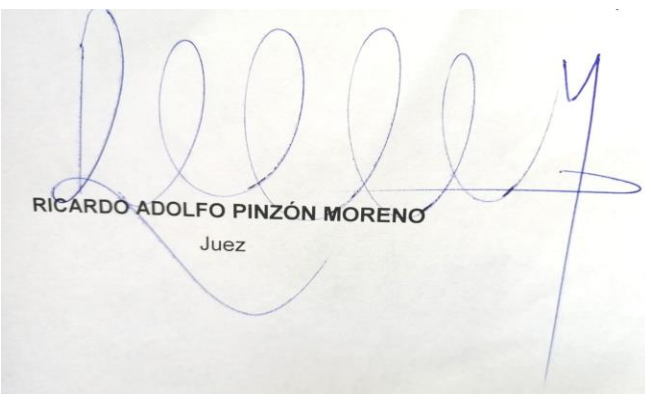
RESUELVE:

1.- Rechazar, de plano, la demanda del proceso **MONITORIO** promovido por **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFOR LIMITADA** en contra de **REM CONSTRUCCIONES S.A.**, en atención a la as razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su cargo. Ofíciase.

3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P..

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez